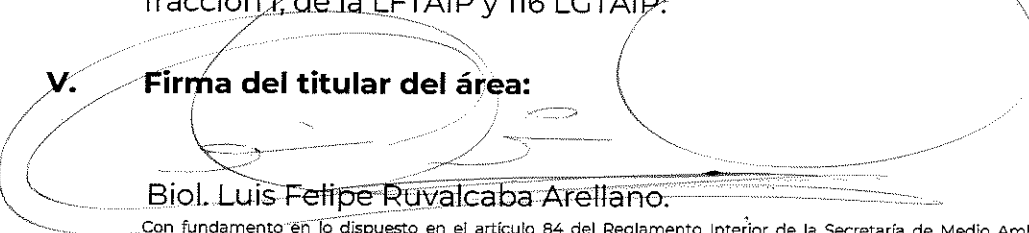




## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**  
AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.  
(Trámite SEMARNAT-04-007) cuyo número de identificación es:  
01/DD-0114/06/22
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *dirección, teléfono y correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 y 3 de 3.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:**  
  
Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.  
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."
- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE** en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023** Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/DD-0114/06/22

No. de Oficio: 03/501/22

Asunto: Aviso de No requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental  
Aguascalientes, Ags., a 30 de septiembre de 2022

### Promovente

Con relación al **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el Estado de Aguascalientes, el día **22 de junio de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0114/06/22**, presentado mediante **formato SEMARNAT-04-007** signado por el **PROMOVENTE**, para el proyecto denominado **"Uso y beneficio de una fracción de la zona federal del Arroyo Yerbabuena"**, ubicado en el Municipio de **Jesús María, Ags.**, y

N3-ELIMINADO 5

N4-ELIMINADO 3

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver **sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 Letra R y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el **PROMOVENTE** establece **dejar la zona Federal tal y como está sin introducir ninguna infraestructura en la superficie señalada y lo único que se pretende es dar mantenimiento a la vegetación con poda y recolección de basura, por lo que no se modificara el estado actual.**
- III. Que el **PROMOVENTE** indica que el proyecto consiste en la ocupación de zona federal con fines exclusivos de ornato. Dicha superficie pertenece al Arroyo Yerbabuena, ubicado en la comunidad de Sandoval, municipio de Jesús María, Ags.
- IV. Así mismo, sustenta que la actividad a realizar no requiere autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ni con el artículo 5to. de su reglamento en materia de Impacto Ambiental, ya que no se pretende desarrollar alguna actividad que cause un impacto negativo al medio ambiente.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/501/22

Además que no se alterara la situación actual del sitio, debido a que no se pretende incrementar o modificar las superficies del arroyo Yerbabuena.

- V. Que la **LGEPA**, en su artículo 28 fracción X establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.*

- VI. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES; MANGLARES; LAGUNAS; RÍOS; LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR; ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

- I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, (...).*

Este mismo ordenamiento en su artículo 6° penúltimo párrafo menciona que:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentados de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

- VII. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar el **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** descritas en los Considerandos II, III y IV del presente, al tratarse de la **limpieza, rehabilitación y conservación de un área en la zona federal del Arroyo Yerbabuena, permitiendo que se mantenga limpia, no rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que se ajusta a los supuestos establecidos en el artículo 6° penúltimo y último párrafos del REIA.**

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V y VI del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 Letra R y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/501/22

## RESUELVE

**PRIMERO.** Tener por atendido el **Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el **22 de junio de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0114/06/22**, presentada por el [REDACTED]

**SEGUNDO.** Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II y III que pretende realizar el **PROMOVENTE**, así como lo expuesto en los considerandos IV, V, VI y VII del presente instrumento, **PROCEDE el Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**.

**TERCERO.** El **PROMOVENTE NO** podrá realizar ningún tipo de obra o actividad distinta a las señaladas en el presente instrumento.

**CUARTO.** De conformidad con el **artículo 29 de la LGPEEA**, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**QUINTO.** El **PROMOVENTE** deberá de mantener en su domicilio y en sitio del **PROYECTO** copias respectivas del **AVISO de NO Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarla a la Autoridad competente que así lo requiera.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGPEEA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

**OCTAVO.** Notificar la presente resolución al [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien a la [REDACTED], persona autorizada por el [REDACTED] para oír y recibir notificaciones.

Atentamente  
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - dgira@semarnat.gob.mx  
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepea.gob.mx  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

Página 3 de 3

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Municipio de Aguascalientes, Ags. C.P. 20000  
Teléfono: (449)9101115 www.gob.mx/semarnat



Ricardo  
2022 Flores  
Año de  
Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA